



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
03 de diciembre de 2020

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por parte del señor CARLOS ALBERTO SALGADO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.050.845, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase al Gerente Regional de la NUEVA EPS Dr. **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ**, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla o haga cumplir la orden proferida dentro de la Acción de Tutela invocada en la petición del incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 137** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 04 de diciembre de 2020

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88
Correo Electrónico: j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
03 de diciembre de 2020

Doctor
FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ
Gerente Regional
NUEVA EPS

Me permito notificarle que, mediante auto del día de hoy, ordenó requerirlo para que cumpla el fallo de tutela en donde aparece como accionante **CARLOS ALBERTO SALGADO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.050.845, por cuanto hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a cabalidad a la orden del Juzgado fechada julio 7 de 2015. En el presente caso se dará aplicación al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

El auto textualiza:

*“Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por parte de CARLOS ALBERTO SALGADO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.050.845, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase al Gerente Regional de la NUEVA EPS Dr. **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ**, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla o haga cumplir la orden proferida dentro de la Acción de Tutela invocada en la petición del incidente. En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.”*

Parte resolutive del Fallo de tutela:

PRIMERO. TUTELAR el Derecho Fundamental a la Salud de **CARLOS ALBERTO SALGADO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.050.845**, en el sentido de ordenar tratamiento integral sobre las enfermedades que tiene actualmente, esto es, “...CÓLICO RENAL, NO ESPECIFICADO, HIDROFRENOSIS CON ESTRECHEZ URETRAL, NO CLASIFICADA EN OTRA, HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA), ANGINA DE PECHO, NO ESPECIFICADA...”

SEGUNDO. NO EXONERAR al tutelante de realizar pagos de cuotas moderadoras, por lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al gerente de la NUEVA EPS que el incumplimiento a esta orden le acarreará las sanciones legales por desacato.

CUARTO. REMITIR este expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnada.

QUINTO. NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz.”

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'B. Lopera Arango', written in a cursive style.

BEATRIZ ESTELLA LOPERA ARANGO
Secretaria